

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

USFQ



REGLAMENTO DE PERSONAL Y ESCALAFÓN DE LA USFQ

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
OFICINA DE PROCESOS UNIVERSITARIOS Y NORMATIVA	RECTOR VICERRECTORA	CONSEJO UNIVERSITARIO
Fecha: 25 de febrero de 2022	Fecha: 11 de abril de 2022	Fecha: mayo 2022

Este reglamento se actualizará de forma tácita cuando existan reformas a la normativa nacional, sea legal o reglamentaria. Cualquier cambio que sea procesado se hará en la versión digital publicada en la página web de la Universidad a la que debe remitirse el personal de la USFQ.

Tabla de contenido

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
TÍTULO II: PERSONAL ACADÉMICO.....	4
CAPÍTULO I: NOCIONES GENERALES, TIPOLOGÍA, DERECHOS Y DEBERES	4
TÍTULO III: DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	5
CAPÍTULO I: SISTEMA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	5
CAPÍTULO II: AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	5
CAPÍTULO III: REQUISITOS DE INGRESO AL ESCALAFÓN	7
SECCIÓN I: REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS POR CATEGORÍA Y NIVEL PARA EL INGRESO AL ESCALAFÓN.....	7
SECCIÓN II: REGLAS ESPECÍFICAS SOBRE EL REQUISITO DEL TÍTULO	13
SECCIÓN III: REGLAS SOBRE OBRAS RELEVANTES	14
SECCIÓN IV: DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LAS ARTES O INTERCULTURALIDAD.....	16
CAPÍTULO IV: VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	16
SECCIÓN I: PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y ÓRGANO RESPONSABLE.....	16
SECCIÓN II: CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN	17
SECCIÓN III: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	19
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.....	20
SECCIÓN I: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	20
SECCIÓN II: ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	20
SECCIÓN III: CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	23
CAPÍTULO VI: SISTEMA DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	24
CAPÍTULO VII: PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.....	26
SECCIÓN I: PERÍODO SABÁTICO.....	26
TÍTULO IV: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR	27
CAPÍTULO I: REGLAS GENERALES APLICABLES AL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR	27
CAPÍTULO II: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	31
CAPÍTULO III: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO	32
CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR HONORARIO.....	33
CAPÍTULO V: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR EMÉRITO	34
CAPÍTULO VI: OTROS CASOS DE CONTRATACIÓN CIVIL.....	35
TÍTULO V: SISTEMA DE EVALUACIÓN Y LICENCIAS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR	35
CAPÍTULO I: SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR.....	35
CAPÍTULO II: LICENCIAS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR	36
TÍTULO VI: DEL PERSONAL DE APOYO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	37
CAPÍTULO I: DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	37
SECCIÓN I: GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	37
SECCIÓN II: REQUISITOS GENERALES DE INGRESO Y TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO.....	37
CAPÍTULO II: AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN	38

TÍTULO VII: DISTINCIONES	38
DISPOSICIONES GENERALES.....	39
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	40
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	40
DISPOSICIÓN FINAL	40

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Ámbito de aplicación y objeto.- Este Reglamento rige y contiene normas relacionadas al personal académico de la USFQ, el cual está constituido por profesores e investigadores titulares y no titulares.

Asimismo, contiene normas relacionadas con el personal de apoyo académico, ayudantes de cátedra y de investigación, y estudiantes contratados cuando corresponda.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento están en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares¹ y demás disposiciones pertinentes.

TÍTULO II: PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I: NOCIONES GENERALES, TIPOLOGÍA, DERECHOS Y DEBERES

Art. 2. Personal académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Aquellos profesores que son seleccionados por concurso público de merecimientos y oposición e ingresan al mecanismo del escalafón se denominan titulares; y los demás no ingresan al escalafón y se denominan no titulares.

Art. 3. Derechos del personal académico.- Son derechos de todo el personal académico:

- a. Ejercer sus actividades académicas con libertad de cátedra y/o en el campo de la investigación y producción científica y creativa;
- b. Participar en el sistema de evaluación integral;
- c. Recibir capacitación periódica de acuerdo con su formación profesional con la finalidad de desarrollar habilidades pedagógicas, conforme al presupuesto de la Universidad;
- d. Elegir y ser elegido para los cargos de representación conforme a la Ley; y,
- e. Los demás reconocidos por la normativa aplicable.

Art. 4. Deberes del personal académico.- Son deberes de todo el personal académico:

- a. Mantener un alto nivel de competencia académica;
- b. Observar y cumplir todas las políticas institucionales y las normas internas de la Universidad;
- c. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra;
- d. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- e. Someterse en sus labores académicas a los planes y programas de estudio y a las horas de trabajo estipuladas para las diferentes categorías;
- f. Concurrir a los organismos a los que han sido designados de conformidad con la normativa aplicable;
- g. Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que les fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución; y,
- h. Los demás que la normativa aplicable le asigne.

¹ Ministerio de Trabajo, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286 de 24 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 2 de febrero de 2021 (vigentes desde su suscripción).

TÍTULO III: DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

CAPÍTULO I: SISTEMA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 5. Escalafón, sus categorías y niveles- El sistema de escalafón es el mecanismo de clasificación del personal académico titular y tiene como objetivo incentivar su crecimiento y potencial académico y creativo. Además busca incentivar en otras personas el interés para llegar a ser personal académico titular.

El escalafón establece las categorías y sus niveles correspondientes con una permanencia mínima, en los que se ubica el personal académico titular, según el cumplimiento de los requisitos respectivos.

Por su categoría, el personal académico titular se clasifica en *auxiliar*, *agregado* y *principal*. Por su nivel, el personal académico titular se clasifica en auxiliar 1 y 2, agregado 1, 2 y 3, principal 1, 2 y 3. Por su régimen de dedicación, el personal académico titular se clasifica en a *tiempo completo*, *medio tiempo* o *tiempo parcial*. Su contratación siempre será en relación de dependencia.

Art. 6. Ingreso al escalafón mediante concurso público de merecimientos y oposición.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haber suscrito el contrato laboral correspondiente. En este documento se declarará la titularidad del personal académico, se establecerá su categoría y nivel, el régimen de dedicación, entre otros aspectos.

Art. 7. Titularidad previa.- La categoría y el nivel alcanzado por el personal académico en otra institución de educación superior podrán ser reconocidos por parte de la USFQ, en caso de que esta lo contrate o recontrate, previa autorización del Rector. En estos casos, este personal ingresará al escalafón de la USFQ.

Art. 8. Escalafón del personal académico titular.- El escalafón del personal académico titular es el siguiente:

CATEGORÍA	NIVEL	DURACIÓN EN AÑOS	INCREMENTO A LA REMUNERACIÓN EN CASO DE PROMOCIÓN	
			Mínimo	Máximo
Personal Académico Titular Principal	3		+ 5% del RPA por nivel	+ 15% del RPA por nivel
	2	3		
	1	3		
Personal Académico Titular Agregado	3	4		
	2	4		
	1	4		
Personal Académico Titular Auxiliar	2	4	RS*	RPA
	1	4		

*Remuneración Sectorial

Art. 9. Escalas remunerativas y estímulos.- La remuneración del personal académico o RPA las fija la Institución en ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con su presupuesto institucional, de acuerdo con las normas laborales correspondientes, así como los estímulos para su personal. El aumento salarial en caso de promoción, procederá solamente cuando se produzca cambio de categoría, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, de acuerdo con lo que determine el Rector.

CAPÍTULO II: AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Art. 10. Autoridades universitarias.- Las autoridades universitarias son aquel personal académico titular a tiempo completo que representa a la Universidad en el ejercicio de funciones de dirección y gestión educativa.

La designación como autoridad universitaria, constará por escrito en una adenda al contrato laboral, donde se establezcan las circunstancias del cambio de ocupación, las nuevas funciones y la aceptación del nuevo cargo por parte del personal académico. Una vez culminadas sus funciones de gestión educativa, retornará al cargo anterior bajo la remuneración y demás beneficios de los que gozaba previamente, sin que ello implique despido intempestivo ni causal de visto bueno.

Las autoridades se regularán por el régimen general del personal académico, salvo las disposiciones específicas previstas en este Reglamento, en particular lo relativo a la carga horaria, detallada en la sección correspondiente.

Art. 11. Tipos de autoridades universitarias.- Las autoridades universitarias se clasifican en ejecutivas o primeras autoridades que son el Rector y Vicerrector, quienes son elegidos en la forma prevista en el Estatuto de la Universidad; y en académicas que son los decanos y vicedecanos, que serán designados y removidos libremente por el Rector.

Art. 12. Del Rector.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá el Consejo Universitario y otros órganos que señale el Estatuto de la Universidad y/o la normativa aplicable.

Art. 13. Del Vicerrector.- El Vicerrector es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, quien reemplazará al Rector en caso de ausencia. Tendrá a su cargo la dirección de las actividades académicas de la Universidad, por lo que presidirá o conformará los comités que la normativa interna establezca con este fin.

Art. 14. Requisitos para las autoridades ejecutivas.- Para ser elegido Rector o Vicerrector, el personal académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser personal académico titular a tiempo completo;
- b. Estar en goce de los derechos de participación;
- c. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en Ley Orgánica de Educación Superior;
- d. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- e. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los Rectores y Vicerrectores en funciones que se postulan a la reelección;
- f. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- g. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

La forma de elección de Rector y Vicerrector será la prevista en el Estatuto de la Universidad.

Art. 15. Decanos y vicedecanos.- Los decanos y vicedecanos son autoridades académicas. Para ser designado decano y vicedecano, el personal académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser personal académico titular a tiempo completo;
- b. Estar en goce de los derechos de participación;
- c. Tener un título profesional y grado académico de maestría o doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por la SENESCYT;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años; y,
- e. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de personal académico titular.

Son designados y removidos por el Rector. Durarán en sus funciones el plazo establecido en el nombramiento, y podrán ser designados nuevamente por una sola vez, consecutivamente o no.

En caso de ausencia temporal de un decano en funciones, los vicedecanos los subrogarán. En caso de ausencia definitiva, el Rector realizará la nueva designación.

Art. 16. Prohibición para las autoridades universitarias.- Las autoridades universitarias no podrán ejercer la función de representante docente en los organismos de cogobierno ni tener otro cargo dentro de la Universidad.

CAPÍTULO III: REQUISITOS DE INGRESO AL ESCALAFÓN

SECCIÓN I: REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS POR CATEGORÍA Y NIVEL PARA EL INGRESO AL ESCALAFÓN

Art. 17. Requisitos de ingreso al escalafón.- Para ingresar a cada categoría y su correspondiente nivel en el escalafón se establecen requisitos de formación, de docencia, de producción académica o artística, de investigación y/o vinculación con la sociedad, entre otros, conforme se detalla en los siguientes artículos. Estos requisitos son los mínimos que deben cumplirse por los postulantes, en caso de que la Universidad convoque a concurso de merecimientos y oposición para una categoría y nivel específico. Las bases de los concursos públicos de merecimientos y oposición podrán establecer otros requisitos, según las necesidades institucionales.

Art. 18. Requisitos generales de ingreso para toda categoría y nivel del escalafón.- En conformidad con el artículo 253 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, para ingresar al escalafón en calidad de personal académico titular, se deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución y la Ley;
- c. No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente; y,
- d. Participar y ganar un concurso de merecimientos y oposición previa presentación de la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos para la categoría y nivel respectivo, en conformidad con este Reglamento y las bases del concurso correspondiente.

Art. 19. Requisitos de ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para ingresar al escalafón en calidad de personal académico titular auxiliar 1, se deberá ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad con el presente Reglamento y las bases específicas del concurso al que se postula. Los requisitos generales para esta categoría son los siguientes:

- a. Requisitos de formación:
 - i. Tener el título académico requerido por las bases específicas del concurso, ya sea en el campo amplio, específico o detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado en la SENESCYT. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un grado académico menor al de maestría o su equivalente.
 - ii. Cualquier otro requisito de formación que se determine en las bases del concurso.
- b. Requisitos de docencia:
 - i. Acreditar los años de experiencia profesional docente en educación superior previstos en las bases específicas del concurso. En ningún caso esta experiencia podrá ser menor a doce (12) meses ni se podrá exigir que sea mayor a dos (2) años. Para esta categoría y nivel, la Universidad podrá reconocer como experiencia profesional docente la labor como personal de apoyo académico.
 - ii. Cualquier otro requisito de docencia que se determine en las bases del concurso.
- c. Haber creado o publicado el número de obras requeridas por las bases específicas del concurso en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las bases del concurso establecerán la antigüedad de la creación de las obras, si fuera el caso.
- d. La Universidad podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional.
- e. Los demás requisitos que determine la Universidad en las bases específicas del concurso, en observancia de las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 20. Requisitos de ingreso del personal académico titular auxiliar 2.- Para ingresar al escalafón en calidad de personal académico titular auxiliar 2, se deberá ganar el correspondiente concurso público de

merecimientos y oposición, de conformidad con el presente Reglamento y las bases específicas del concurso al que se postula. Los requisitos generales para esta categoría son los siguientes:

- a. Requisitos de formación:
 - i. Tener el título académico requerido por las bases específicas del concurso, ya sea en el campo amplio, específico o detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado en la SENESCYT. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un grado académico menor al de maestría o su equivalente.
 - ii. Cualquier otro requisito de formación que se determine en las bases del concurso.
- b. Requisitos de docencia:
 - i. Acreditar los años de experiencia profesional docente en educación superior previstos en las bases específicas del concurso. En ningún caso esta experiencia podrá ser menor a dos (2) años. Para esta categoría y nivel, la Universidad podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.
 - ii. Cualquier otro requisito de docencia que se determine en las bases del concurso.
- c. Haber creado o publicado el número de obras requeridas por las bases específicas del concurso en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las bases del concurso establecerán la antigüedad de la creación de las obras, si fuera el caso.
- d. Haber obtenido el promedio mínimo requerido por las bases del respectivo concurso como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación integral correspondientes al último año en el que ejerció la docencia. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un porcentaje menor al setenta y cinco por ciento (75%).
- e. Acreditar un número específico de horas de capacitación, que podría ser en pedagogía o en el área académica del profesional, no menor a cuarenta y ocho (48) horas, y podrá ser mayor conforme se defina en las bases del concurso.
- f. Los demás requisitos que determine la Universidad en las bases específicas del concurso, en observancia de las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 21. Requisitos de ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para ingresar al escalafón en calidad de personal académico titular agregado 1, se deberá ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad con el presente Reglamento y las bases específicas del concurso al que se postula. Los requisitos generales para esta categoría son los siguientes:

- a. Requisitos de formación:
 - i. Tener el título académico requerido por las bases específicas del concurso, ya sea en el campo amplio, específico o detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado en la SENESCYT. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un grado académico menor al de maestría o su equivalente.
 - ii. Acreditar competencia en el idioma diferente al castellano que requiera las bases del respectivo concurso. En ningún caso esta competencia podrá ser inferior al nivel B1 o su equivalente. El haber obtenido los títulos académicos de tercer o cuarto nivel en un país donde el idioma requerido por las bases del concurso sea el idioma oficial o haber realizado esos estudios en el referido idioma, sustituye la presentación de un certificado de suficiencia en ese idioma. La Universidad podrá exigir, en las bases del respectivo concurso, competencia en un idioma adicional o acreditar competencia en castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.
 - iii. Haber realizado las horas de formación, capacitación o actualización en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, establecidas en las bases específicas del concurso. En ningún caso el tiempo de formación, capacitación o actualización podrán ser menores a ciento veinte y ocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de las cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
 - iv. Cualquier otro requisito de formación que se determine en las bases del concurso.

- b. Requisitos de docencia:
 - i. Acreditar los años de experiencia profesional docente en educación superior o en instituciones de investigación, previstos en las bases específicas del concurso. En ningún caso esta experiencia podrá ser menor a ocho (8) años. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. Para esta categoría y nivel, la Universidad podrá reconocer como experiencia profesional docente la labor como personal de apoyo académico.
 - ii. Haber obtenido el promedio mínimo requerido por las bases del respectivo concurso como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación integral correspondientes a los dos (2) últimos años en los que ejerció la docencia. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un porcentaje menor al setenta y cinco por ciento (75%).
 - iii. Cualquier otro requisito de docencia que se determine en las bases del concurso.
- c. Requisitos de producción académica o artística:
 - i. Haber producido la cantidad de obras académicas o artísticas de relevancia o el número de publicaciones de artículos en revistas arbitradas o el número de libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas, según determine la Universidad en las bases del respectivo concurso. En ningún caso este requisito podrá ser menor a: dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia, o dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La Universidad podrá exigir hasta el número máximo de productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico, según lo dispuesto en la “Guía de concursos públicos de merecimientos y oposición de la USFQ”.
 - ii. Cualquier otro requisito de producción académica o artística que se determine en las bases del concurso.
- d. Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:
 - a. Haber participado en uno (1) o varios proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad, durante el tiempo previsto en las bases del respectivo concurso. En ningún caso este requisito será menor a doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.
 - i. Cualquier otro requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad que se determine en las bases del concurso.
- e. La Universidad podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso, conforme conste en las bases del concurso.
- f. Los demás requisitos que determine la Universidad en las bases específicas del concurso, en observancia de las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 22. Requisitos de ingreso del personal académico titular agregado 2.- Para ingresar al escalafón en calidad de personal académico titular agregado 2, se deberá ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad con el presente Reglamento y las bases específicas del concurso al que se postula. Los requisitos generales para esta categoría son los siguientes:

- a. Requisitos de formación:
 - i. Tener el título académico requerido por las bases específicas del concurso, ya sea en el campo amplio, específico o detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado en la SENESCYT. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un grado académico menor al de maestría o su equivalente.
 - ii. Acreditar competencia en el idioma diferente al castellano que requieran las bases del respectivo concurso. En ningún caso esta competencia podrá ser inferior al nivel B1 o su equivalente. El haber obtenido los títulos académicos de tercer o cuarto nivel en un país donde el idioma requerido por las bases del concurso sea el idioma oficial o haber realizado esos estudios en el

referido idioma, sustituye la presentación de un certificado de suficiencia en ese idioma. La Universidad podrá exigir, en las bases del respectivo concurso, competencia en un idioma adicional o acreditar competencia en castellano, según lo requiera. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

- iii. Haber realizado las horas de formación, capacitación o actualización en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, establecidas en las bases específicas del concurso. En ningún caso las horas de formación, capacitación o actualización podrán ser menores a ciento veinte y ocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de las cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
 - iv. Cualquier otro requisito de formación que se determine en las bases del concurso.
- b. Requisitos de docencia:
- i. Acreditar los años de experiencia profesional docente en educación superior o en instituciones de investigación, previstos en las bases específicas del concurso. En ningún caso esta experiencia podrá ser menor a ocho (8) años. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. Para esta categoría y nivel, la Universidad podrá reconocer como experiencia profesional docente la labor como personal de apoyo académico.
 - ii. Haber obtenido el promedio mínimo requerido por las bases del respectivo concurso como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación integral correspondientes a los dos (2) últimos años en los que ejerció la docencia. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un porcentaje menor al setenta y cinco por ciento (75%).
 - iii. Cualquier otro requisito de docencia que se determine en las bases del concurso.
- c. Requisitos de producción académica o artística:
- i. Haber producido la cantidad de obras académicas o artísticas de relevancia o el número de publicaciones de artículos en revistas arbitradas o el número de libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas, según determine la Universidad en las bases del respectivo concurso. En ningún caso este requisito podrá ser menor a: tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia, o tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La Universidad podrá exigir hasta el número máximo de productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico, según lo dispuesto en la "Guía de concursos públicos de merecimientos y oposición de la USFQ".
 - ii. Cualquier otro requisito de producción académica o artística que se determine en las bases del concurso.
- d. Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:
- i. Haber participado en uno (1) o varios proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad, durante el tiempo previsto en las bases del respectivo concurso. En ningún caso este requisito será menor a doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.
 - ii. Cualquier otro requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad que se determine en las bases del concurso.
- e. La Universidad podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso, conforme conste en las bases del concurso.
- f. Los demás requisitos que determine la Universidad en las bases específicas del concurso, en observancia de las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 23. Requisitos de ingreso del personal académico titular agregado 3.- Para ingresar al escalafón en calidad de personal académico titular agregado 3, se deberá ganar el correspondiente concurso público de

merecimientos y oposición, de conformidad con el presente Reglamento. Los requisitos generales para esta categoría son los siguientes:

- a. Requisitos de formación:
 - i. Tener el título académico requerido por las bases específicas del concurso, ya sea en el campo amplio, específico o detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado en la SENESCYT. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un grado académico menor al de maestría o su equivalente.
 - ii. Acreditar competencia en el idioma diferente al castellano que requieran las bases del respectivo concurso. En ningún caso esta competencia podrá ser inferior al nivel B1 o su equivalente. El haber obtenido los títulos académicos de tercer o cuarto nivel en un país donde el idioma requerido por las bases del concurso sea el idioma oficial o haber realizado esos estudios en el referido idioma, sustituye la presentación de un certificado de suficiencia en ese idioma. La Universidad podrá exigir, en las bases del respectivo concurso, competencia en un idioma adicional o acreditar competencia en castellano, según lo requiera. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.
 - iii. Haber realizado las horas de formación, capacitación o actualización en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, establecidas en las bases específicas del concurso. En ningún caso las horas de formación, capacitación o actualización podrán ser de menos de ciento veinte y ocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de las cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
 - iv. Cualquier otro requisito de formación que se determine en las bases del concurso.
- b. Requisitos de docencia:
 - i. Acreditar los años de experiencia profesional docente en educación superior o en instituciones de investigación, previstos en las bases específicas del concurso. En ningún caso esta experiencia podrá ser menor a ocho (8) años. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. Para esta categoría y nivel, la Universidad podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.
 - ii. Haber obtenido el promedio mínimo requerido por las bases del respectivo concurso como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación integral correspondientes a los dos (2) últimos años en los que ejerció la docencia. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un porcentaje menor al ochenta por ciento (80%).
 - iii. Cualquier otro requisito de docencia que se determine en las bases del concurso.
- c. Requisitos de producción académica o artística:
 - i. Haber producido la cantidad de obras académicas o artísticas de relevancia o el número publicaciones de artículos en revistas arbitradas o el número de libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas, según determine la Universidad en las bases del respectivo concurso. En ningún caso este requisito podrá ser menor a: cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia, o cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. La Universidad podrá exigir hasta el número máximo de productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico, según lo dispuesto en la "Guía de concursos públicos de merecimientos y oposición de la USFQ".
 - ii. Cualquier otro requisito de producción académica o artística que se determine en las bases del concurso.
- d. Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:
 - i. Haber participado en uno (1) o varios proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad, durante el tiempo previsto en las bases del respectivo concurso. En ningún caso este requisito

será menor a doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

- ii. Cualquier otro requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad que se determine en las bases del concurso.
- e. La Universidad podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso, conforme conste en las bases del concurso.
- f. Los demás requisitos que determine la Universidad en las bases específicas del concurso, en observancia de las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 24. Requisitos de ingreso del personal académico titular principal 1.- Para ingresar al escalafón en calidad de personal académico titular principal 1, se deberá ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad con el presente Reglamento. Los requisitos generales para esta categoría son los siguientes:

a. Requisitos de formación:

- i. Tener el título académico requerido por las bases específicas del concurso, ya sea en el campo amplio, específico o detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado en la SENESCYT. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un grado académico menor al de Doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado en la SENESCYT, con la leyenda de “Título de Doctor o Phd válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afin al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará actividades académicas.
- ii. Acreditar competencia en el idioma diferente al castellano que requieran las bases del respectivo concurso. En ningún caso esta competencia podrá ser inferior al nivel B2 o su equivalente. El haber obtenido los títulos académicos de tercer o cuarto nivel en un país donde el idioma requerido por las bases del concurso sea el idioma oficial o haber realizado esos estudios en el referido idioma, sustituye la presentación de un certificado de suficiencia en ese idioma. La Universidad podrá exigir, en las bases del respectivo concurso, competencia en un idioma adicional o acreditar competencia en castellano, según lo requiera. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.
- iii. Haber realizado las horas de formación, capacitación o actualización en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, establecidas en las bases específicas del concurso. En ningún caso las horas de formación, capacitación o actualización podrán ser menores a ciento veinte y ocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de las cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- iv. Cualquier otro requisito de formación que se determine en las bases del concurso.

b. Requisitos de docencia:

- v. Acreditar los años de experiencia profesional docente en educación superior o en instituciones de investigación, previstos en las bases específicas del concurso. En ningún caso esta experiencia podrá ser menor a cuatro (4) años.
- vi. Haber obtenido el promedio mínimo requerido por las bases del respectivo concurso como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación integral correspondientes a los dos (2) últimos años en los que ejerció la docencia. En ningún caso, las bases del concurso podrán establecer un porcentaje menor al ochenta por ciento (80%).
- vii. Cualquier otro requisito de docencia que se determine en las bases del concurso.

c. Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

- i. Haber producido la cantidad de obras académicas o artísticas de relevancia o el número publicaciones de artículos en revistas arbitradas o el número de libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas, según determine la Universidad en las bases del respectivo concurso. En ningún caso este requisito podrá ser menor a: seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia, o seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales

académicas. Al menos una (1) de las obras, artículos o libros debe ser publicado en los últimos cinco (5) años. La Universidad podrá exigir hasta el número máximo de productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico, según lo dispuesto en la “Guía de concursos públicos de merecimientos y oposición de la USFQ”.

- ii. Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a uno punto cinco (1.5) veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto.
 - iii. Haber participado como ponente en el número de eventos académicos internacionales realizados dentro o fuera del país, en el tiempo y según lo previsto en las bases específicas del concurso. Al menos se requerirá haber participado como ponente en dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.
 - iv. Cualquier otro requisito de producción que se determine en las bases del concurso.
- d. En las bases del concurso respectivo, la Universidad podrá exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa universitaria y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.
- e. Los demás requisitos que determine la Universidad en las bases específicas del concurso, en observancia de las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 25. Requisitos del personal académico extranjero.- El personal académico extranjero podrá ser contratado como personal académico titular, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en este Reglamento y ganando el respectivo concurso de merecimientos y oposición convocado por la Universidad.

Deben contar con una visa de trabajo o residencia que les faculte para trabajar en el Ecuador de manera previa a su contratación, conforme lo previsto en el Reglamento Interno. Los contratos establecerán un período para que el contratado regularice su estatus migratorio y de no llegar a hacerlo en el plazo estipulado, terminará la relación sin que pueda reclamarse daños o perjuicios a la USFQ.

En el caso de que el título sea obtenido en el extranjero deberá estar registrado en la SENESCYT de manera previa a la contratación. De encontrarse el título en trámite de registro aplica el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 26. Personal académico titular principal de escalafón previo.- Es aquel personal académico que ingresó en la categoría de titular principal sin contar con título de Doctorado PhD o su equivalente, antes del 12 de octubre del 2010. Este personal mantendrá su remuneración y las condiciones acordadas previamente, pero no ingresará al escalafón.

Para ingresar al escalafón a la categoría de titular principal 1, el personal académico titular principal de escalafón previo tendrá plazo para obtener el título de Doctorado Phd o su equivalente hasta el 23 de enero de 2023 y cumplir todos los demás requisitos establecidos en este Reglamento para esa categoría. Si el personal académico de escalafón previo obtiene el título de Doctorado Phd o su equivalente y cumple los requisitos determinados en este Reglamento para la categoría de titular principal 1 hasta el 23 de enero de 2023, podrá solicitar inmediatamente al Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular su ingreso al escalafón, sin necesidad de participar ni ganar un concurso. Este Comité analizará la documentación presentada y aprobará el ingreso al escalafón, de ser el caso.

El personal académico categorizado como titular principal de escalafón previo que no haya cumplido los requisitos previstos en este Reglamento hasta el 23 de enero de 2023, mantendrá esta categoría y podrá participar en los concursos públicos de merecimientos y oposición que oferte la Universidad con posterioridad a la referida fecha, y podrá ingresar el escalafón siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para la categoría y nivel correspondientes y gane el respectivo concurso.

SECCIÓN II: REGLAS ESPECÍFICAS SOBRE EL REQUISITO DEL TÍTULO

Art. 27. Requisito del título.- Para participar en cualquier concurso de merecimientos y oposición se deberá contar con el título de cuarto nivel requerido por las bases del respectivo concurso. Para el cumplimiento del requisito del título, se observarán las siguientes reglas:

- a. El título de cuarto nivel y el campo del conocimiento deberán corresponder a lo requerido por las bases del respectivo concurso y deberá estar previamente registrado en la plataforma de registro de títulos de la SENESCYT. Las bases del concurso podrán determinar ya sea un campo amplio, específico o inclusive detallado del conocimiento según los requerimientos de la Universidad. Los campos del conocimiento son establecidos por el Consejo de Educación Superior en el reglamento respectivo de nomenclatura y sus anexos.
- b. El campo amplio del conocimiento del título de cuarto nivel deberá corresponder a las actividades de docencia y/o investigación que se van a realizar.
- c. Todo título de PhD deberá estar inscrito con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
- d. El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

Art. 28. Título académico por validación de trayectoria profesional.- Según lo que requieran las bases del concurso correspondiente, el título de maestría, obtenido a través de la validación de una trayectoria profesional en conformidad con el Reglamento respectivo expedido por el CES, será válido para cumplir el requisito de formación para las categorías de auxiliar nivel 1 y nivel 2 y de agregado nivel 1, siempre y cuando el título se encuentre registrado en la plataforma de registro de títulos de la SENESCYT con la leyenda "Título o grado académico validado por la trayectoria profesional [...]" o la nomenclatura equivalente que use la SENESCYT.

Art. 29. Títulos obtenidos en el extranjero.- Los títulos obtenidos en el extranjero, deberán necesariamente estar registrados ante la SENESCYT.

Para acceder a la titularidad, durante el concurso público de merecimientos y oposición se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la suscripción del contrato, la Universidad de acuerdo con las necesidades institucionales, podrá otorgar un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, al ganador para que inscriba y registre el título ante la SENESCYT. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" o la nomenclatura equivalente que use la SENESCYT.

En caso de que el ganador del concurso no cumpla con estas disposiciones, la Universidad, con base en sus necesidades institucionales, podrá declarar desierto el concurso u otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso público de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en el concurso.

SECCIÓN III: REGLAS SOBRE OBRAS RELEVANTES

Art. 30. Definición de las obras relevantes.- Es obra relevante toda producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos del conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. También se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Art. 31. Clasificación de obras relevantes.- Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos (2) pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia los productos registrados y protegidos bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software),

prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Art. 32. Definición de libro como obra relevante.- Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, y cuando cumple al menos con los siguientes criterios, se considera como obra relevante:

- a. Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos (2) pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISBN o ISSN.

Art. 33. Definición de capítulo de libro como obra relevante.- Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores, y cuando cumple al menos con los siguientes criterios, se considera como obra relevante:

- a. Revisión comprobable de por al menos dos (2) pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISBN o ISSN.

Art. 34. Definición de artículos arbitrados como obras relevantes.- Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, y cuando cumple al menos con los siguientes criterios, se considera obra relevante:

- a. Revisión comprobable de por lo menos dos (2) pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la institución de educación superior donde trabaje el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Art. 35. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.- Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios para ser considerados obras relevantes:

- a. Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b. Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Art. 36. Productos protegidos bajo el régimen de propiedad industrial.- Los demás productos que estuvieran protegidos bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios para ser consideradas obras relevantes:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o la autoridad que haga sus veces; o,
- b. En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Art. 37. Producción artística.- Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios para ser consideradas relevantes:

- a. Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b. Contar con el debido registro de derechos de autor en el SENADI.

Art. 38. Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.- Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios para ser considerados obras relevantes:

- a. Estar registradas, cuando aplique, a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, o de quien haga sus veces;
- b. Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c. Contar con la valoración de otra institución de educación superior o dos expertos.

Art. 39. Otras obras relevantes.- Siempre que sea necesario, la Universidad podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados.

SECCIÓN IV: DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LAS ARTES O INTERCULTURALIDAD

Art. 40. Funciones de la Comisión Interinstitucional de las Artes o Interculturalidad.- Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Valorar la relevancia de las obras artísticas o culturales creadas o producidas por postulantes a los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso como personal académico titular en el campo de las artes, en caso de ser requerida por el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular;
- b. Valorar el reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística en la vinculación a la USFQ como personal académico ocasional en el campo de las artes, que no cuente con título de maestría o su equivalente;
- c. Valorar la relevancia de las obras artísticas o culturales creadas o producidas por el personal académico titular de la USFQ del campo de las artes que solicite su promoción, en caso de ser requerida por el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular; y,
- d. Valorar el prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas en la vinculación a la USFQ como personal de apoyo académico en el campo de las artes, que no cuente con título de tercer nivel vinculado a este campo del conocimiento.

Art. 41. Conformación de la Comisión de las Artes o Interculturalidad.- Cada vez que se requiera, esta comisión se conformará de la siguiente manera:

- a. El decano del colegio académico, según corresponda, o su delegado que será un académico en el campo de las artes o en un campo afín;
- b. Un profesor del colegio académico o del campo de las artes o afín, según corresponda, seleccionado para el efecto por el decano del colegio académico; y,
- c. Un delegado de otra institución de educación superior nacional o extranjera que cuente con oferta académica relacionada con las artes o interculturalidad o un delegado de una institución cultural nacional o internacional.

CAPÍTULO IV: VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

SECCIÓN I: PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y ÓRGANO RESPONSABLE

Art. 42. Proceso de selección del personal académico titular.- El proceso de selección del personal académico titular se realiza a través de un concurso público de merecimientos y oposición, compuesto de distintas fases. En la “Guía de concursos públicos de merecimientos y oposición de la USFQ” constarán todas las normas y regulaciones específicas para llevar a cabo los referidos concursos.

Art. 43. Órgano encargado del concurso público de merecimientos y oposición.- En todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición intervendrá el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular en calidad de órgano director y administrador. Este Comité estará integrado por cinco (5) miembros: El Rector o su delegado, el Vicerrector o su delegado, el Decano de Investigación o su delegado, el Decano del área donde exista la necesidad de contratación de personal y un par académico perteneciente a la planta docente de la Universidad elegido por el Rector. Este Comité podrá designar un Secretario que apoyará en el desarrollo del concurso e invitar a otros miembros de la comunidad que pertenezcan al área académica motivo del concurso. El Departamento de Recursos Humanos apoyará administrativamente en el proceso.

Art. 44. Atribuciones del Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular.- Para efectos del concurso público de merecimientos y oposición, el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular tendrá las siguientes atribuciones, las cuales ejecutará en cumplimiento de lo dispuesto en la Guía correspondiente:

- a. Aprobar la realización y las bases del concurso;
- b. Organizar e implementar el concurso;
- c. Publicar la convocatoria al concurso;
- d. Recibir, verificar, clasificar y registrar toda la información remitida por los postulantes y todos los documentos generados en el concurso;
- e. Evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes en la fase de méritos, determinar su puntaje, publicar los resultados de esta fase y notificar a cada postulante con su resultado. Para esta fase del concurso se podrá contar con solamente tres (3) miembros del Comité referido;
- f. Dirigir la fase de oposición, una vez culminada la fase de méritos;
- g. Evaluar a los postulantes en la fase de oposición, determinar su puntaje, publicar los resultados de esta fase y notificar a cada postulante con su resultado;
- h. Abrir la etapa de impugnaciones de los postulantes del concurso de méritos y oposición;
- i. Recibir las impugnaciones de los postulantes, si las hubiera, y resolverlas;
- j. Notificar a los postulantes con las resoluciones respecto a sus impugnaciones, si las hubiera;
- k. Emitir la resolución con los resultados finales del concurso, en la que se declare el ganador y publicarla, así como notificar a cada postulante con su resultado final; y,
- l. Recomendar la contratación del ganador del concurso al Rector.

SECCIÓN II: CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 45. Concurso público de merecimientos y oposición.- La Universidad podrá llamar a concursos públicos de merecimientos y oposición para la contratación de su personal académico titular con base en sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria. Estos concursos tienen por objeto evaluar y garantizar la idoneidad de los aspirantes.

Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico se requieren para el ingreso a los niveles 1 y 2 de la categoría de personal académico titular auxiliar; los niveles 1, 2 y 3 de personal académico titular agregado y el nivel 1 de personal académico titular principal.

Art. 46. Principios rectores del concurso público de merecimientos y oposición.- En todos los concursos públicos de merecimientos y oposición, se garantizará el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación, considerando al principio de igualdad de oportunidades.

Art. 47. Principio de transparencia.- Durante el concurso público de merecimientos y oposición se garantizará la transparencia, mediante la publicación en la sección correspondiente de la página web de la Universidad de:

- a. La convocatoria;
- b. Los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición;
- c. Los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Art. 48. Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- Todo concurso se llevará a cabo en las siguientes fases:

- a. **Fase de méritos:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos, conforme a lo establecido en este Reglamento, en la Guía correspondiente y en las bases del respectivo concurso.
- b. **Fase de oposición:** Constará de evaluaciones teóricas y/o prácticas que pueden ser orales y/o escritas, o la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que permitan acreditar la idoneidad del aspirante, conforme a lo establecido en este Reglamento, en la Guía correspondiente y en las bases del respectivo concurso. Adicionalmente en esta etapa se hará una entrevista por parte del Rector para valorar al aspirante su compromiso con los valores de las artes liberales.

Art. 49. Autorización para la realización del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular, previo el cumplimiento de lo siguiente, en este orden:

1. Solicitud por escrito del decano del área que requiera la contratación del personal académico titular;
2. Verificación por parte del Comité de la disponibilidad presupuestaria con el área correspondiente;

3. Elaboración por parte del decano del área que requiera la contratación del personal académico titular, de los proyectos de convocatoria y bases del concurso, quien remitirá al Comité para su aprobación, una vez que el Comité le confirme la disponibilidad presupuestaria. Las bases deben estar acorde a lo dispuesto en la “Guía de concursos públicos de merecimientos y oposición de la USFQ”.

El Comité dejará constancia del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo en el acta respectiva.

Art. 50. Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez aprobada la realización del concurso, el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular publicará la convocatoria correspondiente, la que se difundirá en el lugar determinado en la página web de la Universidad.

La convocatoria señalará lo siguiente:

- a. El lugar en dónde se encuentran las bases del concurso;
- b. La categoría y nivel académico del personal que se requiere;
- c. El campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades;
- d. El régimen de dedicación; y,
- e. El cronograma del proceso.

Art. 51. Determinación de puntajes en los concursos públicos de merecimientos y oposición.- Los posibles puntajes y el peso de las fases de un concurso respecto al total de la calificación, serán los definidos en la Guía correspondiente, los cuales se aplicarán en función de lo indicado expresamente en las bases del respectivo concurso. Se establecerá un puntaje mínimo a nivel general del concurso, considerando ambas fases. En la Guía correspondiente se definirán los criterios adicionales para establecer los candidatos, que cumpliendo los requisitos mínimos, aprueben la fase de méritos y pasen a la fase de oposición.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y el puntaje mínimo definido en la Guía correspondiente y/o en las bases del respectivo concurso, será declarado ganador.

Art. 52. Acción afirmativa.- En caso de que se produzca empate en los puntajes finales, el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular aplicará medidas de acción afirmativa de manera que grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Las medidas de acción afirmativa estarán desarrolladas y definidas en la Guía correspondiente bajo criterios objetivos.

Art. 53. Puntaje adicional.- En las bases del respectivo concurso se podrán establecer criterios por los que se concederá puntaje adicional por las siguientes consideraciones:

- a. Que el postulante haya prestado previamente sus servicios en la Universidad;
- b. Que el postulante sea exalumno de la Universidad;
- c. Que el postulante haya recibido una formación académica con un modelo educativo de Artes Liberales;
- d. Otros aplicables para el caso concreto y que estén de acuerdo con la Guía correspondiente.

Art. 54. Suspensión o cancelación del concurso o declaración de desierto.- En cualquiera de las etapas del concurso, el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular o el Consejo Universitario podrán motivadamente suspender o cancelar el proceso por cualquier razón que impida, dificulte o haga inconveniente su continuación. La suspensión o cancelación del concurso no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los postulantes.

Adicionalmente, se declarará desierto el concurso en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presentare ningún aspirante;
- b. Cuando ninguno de los aspirantes cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la fase de merecimientos;
- c. Cuando ninguno de los aspirantes se presentare a la oposición o no reuniere el puntaje mínimo previsto para esta fase; y,
- d. En el caso de que ningún aspirante haya completado el puntaje mínimo requerido entre merecimientos y oposición.

Art. 55. Duración del concurso público de merecimientos y oposición.- La duración del concurso público de merecimientos y oposición será el previsto en el cronograma constante en las bases del concurso y se contará desde el momento de la publicación de la convocatoria. Los tiempos que son competencia del Comité de

Selección y Contratación del Personal Académico Titular podrán ser prórrogados o suspendidos por el propio comité de manera motivada.

Art. 56. Impugnación de los resultados de las fases del concurso público de merecimientos y oposición.- Los participantes del concurso podrán impugnar los resultados de cualquiera de las fases del concurso de merecimientos y oposición ante el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular, dentro del plazo de tres (3) días contados desde la fecha de la notificación con la apertura de la etapa de impugnaciones.

El Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular resolverá motivadamente sobre las impugnaciones en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la impugnación. Sobre esta resolución no cabrá recurso alguno.

Art. 57. De la vinculación personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Rector resolverá si cabe o no la contratación del personal, para lo cual procederá a la suscripción del correspondiente contrato, si lo considera conveniente.

En el caso de que los postulantes que no ganaron el concurso sean docentes de la USFQ, la Universidad podrá tomar decisiones sobre su continuidad en la institución.

SECCIÓN III: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 58. Contratación del personal académico titular.- La contratación del personal académico titular siempre será en relación de dependencia, independientemente de su régimen de dedicación (tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial) y se hará conforme a las normas establecidas en el Código del Trabajo y en el Acuerdo Ministerial que contiene el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares, cuando corresponda.

Art. 59. Prohibición y reglas de exclusividad para el personal académico titular a tiempo completo.- Está prohibido para el personal académico de la USFQ vinculado a tiempo completo, prestar sus servicios en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras a tiempo completo o su equivalente, en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Adicionalmente, si el personal académico a tiempo completo es titular deberá mantener una relación laboral exclusiva con la Universidad. Por lo tanto, en caso que esta persona quiera vincularse laboralmente a tiempo parcial o a medio tiempo con cualquier otra persona natural o jurídica, podrá hacerlo previa autorización escrita del Rector y suscribir los compromisos correspondientes con la USFQ.

Art. 60. Reglas de exclusividad para el personal académico titular a medio tiempo y tiempo parcial.- En el contrato de trabajo del personal académico titular a medio tiempo y tiempo parcial podrá pactarse la exclusividad. En cuyo caso, este personal si quisiera vincularse laboralmente con otra persona natural o jurídica, tendrá que pedir autorización previa y escrita al Rector y suscribir los compromisos correspondientes con la USFQ.

Art. 61. Obligación de revelación sobre otras relaciones laborales.- Todo el personal académico titular de la USFQ y/o los postulantes a serlo, tendrán la obligación de revelar a la Universidad la prestación de servicios educativos a otra institución al mismo tiempo. La falta de revelación a la Universidad por parte del personal académico titular que tenga exclusividad con la USFQ, respecto de su prestación de servicios educativos a otra institución al mismo tiempo, será considerada una falta muy grave al Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 62. Actividades adicionales en relación civil.- La Universidad podrá contratar civilmente a su personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera de su régimen de dedicación a la Universidad en una de las actividades que se enumeran más adelante, y podrá vincularse al mismo tiempo bajo la modalidad de contratos civiles sin relación de dependencia, ya sea de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados, en los siguientes casos:

- a. Para eventos de capacitación o de nivelación;
- b. Para actividades docentes adicionales a las establecidas en su contrato laboral y en jornada distinta a la habitual, como por ejemplo en cursos de posgrado;

- c. Para participar en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la USFQ en los que se incluya el financiamiento de su participación;
- d. Para participar en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la USFQ; y,
- e. Para dictar cursos de educación continua.

Los contratos civiles se suscribirán por el plazo que requieran estas actividades, y podrán renovarse de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

SECCIÓN I: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 63. Régimen de dedicación del personal académico titular.- El régimen de dedicación del personal académico titular se refiere al tiempo semanal que dedica este personal para la realización de sus actividades, de acuerdo con lo establecido en su contrato en relación de dependencia.

Art. 64. Régimen de dedicación.- Dependiendo del régimen de dedicación semanal, el personal académico titular podrá ser:

- a. **A tiempo completo:** son aquellos que trabajan cuarenta (40) horas semanales. Excepcionalmente, y previa autorización expresa del Rector, se podrá considerar como personal a tiempo completo a aquellos que presten sus servicios en jornadas desde veintiún (21) horas semanales;
- b. **A medio tiempo:** son aquellos que trabajan veinte (20) horas semanales; o,
- c. **A tiempo parcial:** son aquellos que trabajan menos de veinte (20) horas semanales.

Art. 65. Modificación del régimen de dedicación del personal académico titular.- El régimen de dedicación a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial del personal académico titular podrá modificarse entre estos regímenes, previa adenda al contrato de trabajo suscrito entre el personal académico y el Rector.

En caso de que la modificación del régimen de dedicación acordado sea temporal, este hecho deberá constar en el adendum correspondiente y de ser así, no podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico, por lo que al terminar el periodo acordado, deberá volver al régimen de dedicación previo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el cambio.

Art. 66. Proceso de modificación del régimen de dedicación del personal académico titular.- El miembro del personal académico titular deberá solicitar la modificación del régimen de dedicación al Decano correspondiente, quien de estar de acuerdo lo solicitará inmediatamente al Vicerrectorado. Toda solicitud en este sentido deberá estar motivada y deberá ser presentada máximo hasta el último día previsto en el Calendario Académico para pasar notas de medio semestre correspondiente al periodo académico anterior al que se requiera el cambio. El Vicerrectorado resolverá teniendo en cuenta las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria y, en caso de autorizar la modificación, deberá notificar al Departamento de Recursos Humanos para que se elabore el acuerdo modificadorio al contrato donde se modifique el régimen de dedicación, que deberá ser suscrito entre el miembro del personal académico y el Rector.

En caso de que la iniciativa de la modificación del régimen de dedicación provenga de la Universidad, deberá ser propuesta por el Vicerrectorado, aceptada por el miembro del personal académico, y notificada al Departamento de Recursos Humanos para la elaboración y suscripción del acuerdo modificadorio respectivo. En cualquiera de estos casos, un aumento de horas de dedicación deberá estar acompañado de un aumento proporcional en la remuneración; y una reducción de horas de dedicación, deberá estar acompañado de una reducción proporcional en la remuneración. Todo lo cual deberá ser acordado por las partes en el adendum contractual correspondiente.

SECCIÓN II: ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 67. Actividades académicas del personal académico titular.- Las actividades académicas del personal académico titular son las siguientes: docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Este personal podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa en función de las necesidades institucionales y previa designación o solicitud expresa del Rector.

Art. 68. Actividades de docencia del personal académico titular.- Son actividades de docencia del personal académico titular las siguientes:

- a. Impartir clases de carácter teórico o práctico, seminarios, talleres, entre otros, en el lugar determinado por la USFQ, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b. Planificar y actualizar los contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c. Diseñar y elaborar material didáctico, así como el syllabus de cada materia a ser impartida según las instrucciones de la Universidad;
- d. Diseñar y elaborar textos, compendios, entre otros;
- e. Atender, orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías, individuales o grupales;
- f. Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g. Llevar a cabo la dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
- h. Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i. Efectuar la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título en cualquier nivel de formación;
- j. Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k. Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l. Participar y organizar debates académicos, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m. Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n. Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- o. Las demás que defina la Universidad según sus necesidades y requerimientos.

Art. 69. Actividades de investigación del personal académico titular.- Son actividades de investigación del personal académico titular las siguientes:

- a. Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b. Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c. Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d. Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales o naturales;
- e. Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f. Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local nacional e internacional;
- g. Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, y de alto impacto científico o académico;
- h. Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i. Dirigir o participar en debates académicos para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- j. Realizar actividades de vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
- k. Las demás que defina la Universidad según sus necesidades y requerimientos.

Art. 70. Actividades de vinculación con la sociedad del personal académico titular.- Las actividades de vinculación con la sociedad del personal académico titular, promueven la integración entre la Universidad y su entorno social y territorial, para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, y son las siguientes:

- a. Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b. Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c. Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d. Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental, entre otros;
- e. Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f. Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del conocimiento;
- g. Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h. Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la Universidad, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i. Las demás que defina la Universidad según sus necesidades y requerimientos.

Para que las actividades de vinculación con la sociedad sean consideradas como tal, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y/o productivos.

Art. 71. Actividades de gestión educativa.- Son actividades de gestión educativa del personal académico titular, las siguientes:

- a. Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b. Desempeñar funciones o cargos de decano, vicedecano o similar jerarquía;
- c. Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d. Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f. Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g. Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h. Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i. Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas.
- j. Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- k. Participar como representante del estamento de profesores e investigadores de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior;
- l. Integrar en calidad de Consejero Académico de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- m. Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- n. Colaboración en actividades de admisión de la Universidad;
- o. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la Institución; y,
- p. Las demás que defina la Universidad según sus necesidades y requerimientos.

Art. 72. Actividades del personal académico titular según su régimen de dedicación.- El personal académico titular desempeñará actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad.

El personal académico titular a tiempo completo y medio tiempo podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa en función de las necesidades de la Universidad.

El personal académico titular a tiempo parcial, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa, cuando la Universidad lo requiera:

- a. Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b. Dirigir y/o coordinar carreras o programas;

- c. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d. Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e. Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; y,
- f. Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Art. 73. Actividades académicas fuera de la Universidad.- El personal académico titular a tiempo completo o medio tiempo podrá desarrollar sus actividades de docencia y/o investigación a favor de la USFQ en lugares o instituciones ajenas a la Universidad, siempre que se suscriban los respectivos convenios de cooperación interinstitucional que establezcan las condiciones en que se desarrollarán estas actividades. Será potestad del Rector de la USFQ la firma de un convenio interinstitucional, prevaleciendo los intereses y necesidades institucionales.

SECCIÓN III: CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 74. Carga horaria.- Hace referencia a la carga horaria del personal académico titular en cada periodo académico para realizar las actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad planificadas por la Universidad. Incluirá a las actividades de gestión si estas le hubieren sido asignadas al personal académico, en conformidad con este Reglamento.

Art. 75. Régimen general de carga horaria del personal académico titular a tiempo completo en periodos ordinarios.- El personal académico titular a tiempo completo deberá realizar actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, si estas últimas le fueren asignadas, de acuerdo con la planificación de la Universidad y las siguientes reglas:

- a. Impartir doce (12) horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar una (1) hora semanal para las otras actividades de docencia como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras; y,
- b. Las horas restantes para completar su régimen de dedicación, deberán destinar a realizar las actividades de investigación, vinculación con la sociedad y capacitación, o gestión educativa, si esta última le fuere asignada. Las horas de capacitación y vinculación con la sociedad podrán acumularse por el profesor hasta que concluya el período académico en curso para cumplirlas dentro del período académico extraordinario o sesión de verano.

Art. 76. Límites de horas semanales de clase del personal académico titular a tiempo completo en periodos ordinarios.- Los límites máximos de horas semanales de clase para el personal académico titular a tiempo completo en periodos ordinarios son los siguientes:

- a. **Auxiliares:** máximo veinte (20) horas semanales de clase;
- b. **Agregados:** máximo dieciocho (18) horas semanales de clase;
- c. **Principales:** máximo dieciséis (16) horas semanales de clase.

Art. 77. Régimen general de carga horaria del personal académico titular a tiempo completo en periodos extraordinarios.- El personal académico titular a tiempo completo en los periodos extraordinarios, deberá realizar actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, capacitación y gestión educativa, si estas últimas le fueren asignadas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Impartir seis (6) horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar al menos una (1) hora semanal a las otras actividades de docencia como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras;
- b. Para las actividades de investigación, deberán dedicar veinticuatro (24) horas a la semana; y,
- c. Las horas restantes para completar su régimen de dedicación, deberán destinar a realizar las actividades de vinculación con la sociedad y capacitación, o gestión educativa, si esta última le fuere asignada.

Art. 78. Régimen general de carga horaria del personal académico titular a medio tiempo en periodos ordinarios.- El personal académico titular a medio tiempo en periodos ordinarios, deberá impartir nueve (9)

horas semanales de clase hasta un máximo de doce (12) horas semanales. Por cada hora de clase, deberán dedicar otra para las actividades de docencia, como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras.

El personal académico titular a medio tiempo deberá dedicar dos (2) horas de investigación y/o vinculación con la sociedad o gestión educativa a la semana, según le sea asignado.

Art. 79. Régimen general de carga horaria del personal académico titular a medio tiempo en periodos extraordinarios.- El personal académico titular a medio tiempo en los periodos extraordinarios, deberá realizar actividades de docencia de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Impartir al menos seis (6) horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar al menos una (1) hora semanal a otras actividades de docencia como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras;
- b. Para las actividades de investigación los profesores deberán dedicar seis (6) horas a la semana; y,
- c. Las horas restantes para completar su régimen de dedicación, deberán destinar a realizar las actividades de investigación, vinculación con la sociedad, capacitación o gestión educativa, si estas últimas le fueren asignadas.

Art. 80. Régimen general de carga horaria del personal académico titular a tiempo parcial en periodos ordinarios y extraordinarios.- El personal académico titular a tiempo parcial podrá realizar sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación conforme la distribución horaria determinada por la Universidad. En caso de que realicen actividades de docencia, por cada hora de clase, deberán dedicar una (1) hora a otras actividades de docencia, de aquellas previstas en este Reglamento, como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras. También podrán realizar las actividades de gestión educativa, de ser requeridos por la Universidad, en conformidad con lo previsto en el artículo 72 del presente Reglamento.

Art. 81. Régimen de dedicación y carga horaria de las autoridades académicas en periodos ordinarios y extraordinarios.- Las autoridades académicas tendrán un régimen de dedicación a tiempo completo y una carga horaria de hasta doce (12) horas semanales para actividades de docencia y/o investigación.

Art. 82. Asignación y modificación de la carga horaria del personal académico titular.- La Universidad podrá asignar y modificar la carga horaria del personal académico titular, de acuerdo con la planificación, necesidades institucionales y los resultados de la evaluación del personal académico.

Art. 83. Reestructuración de la carga horaria del personal académico titular en caso fortuito o fuerza mayor.- Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Rector podrá decidir reestructurar temporalmente la carga horaria del personal académico titular a tiempo completo y medio tiempo.

CAPÍTULO VI: SISTEMA DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 84. Sistema de promoción.- El sistema de promoción es el mecanismo por el cual el personal académico titular asciende en el escalafón a un nivel superior dentro de la misma categoría o a una categoría superior, previo el cumplimiento de requisitos específicos y permanencia mínima en el nivel y/o categoría inferior.

Para pasar de la categoría de agregado 3 a la categoría de principal 1 no aplica la promoción, se requiere ganar el concurso respectivo, si la Universidad lo convoca.

Art. 85. Órgano encargado de la promoción.- El órgano encargado de la promoción del personal académico titular es el Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular en calidad de órgano de valoración de la promoción; y el Rector como autoridad deliberante en caso de que se requiera.

El Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular establecerá el proceso de promoción interno para cada categoría en conformidad con lo dispuesto en la “Guía de procesos de promoción del personal académico titular de la USFQ” y, de la disponibilidad presupuestaria.

Art. 86. Requisitos generales y específicos para la promoción del personal académico titular.- Los requisitos generales para la promoción a la categoría y/o nivel siguiente del personal académico titular son los siguientes:

- a. Cumplir los años de permanencia previstos para la categoría y nivel en la que se encuentra al momento de aplicar al proceso de promoción para la categoría y/o nivel siguiente, conforme consta detallado en el cuadro del artículo 8 del presente Reglamento;
- b. Haber publicado el número de obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de acuerdo con lo establecido en la Guía respectiva, para la categoría y nivel que aplique;
- c. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y uno por ciento (81%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación;
- d. Haber realizado un mínimo de noventa y seis (96) horas acumuladas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos;
- e. Los demás requisitos establecidos en la Guía respectiva.

Los requisitos específicos por categoría y/o nivel se describen en la “Guía de procesos de promoción del personal académico titular de la USFQ”.

Art. 87. Proceso para la promoción del personal académico titular.- Para el ascenso dentro del sistema de escalafón, el personal académico titular presentará una solicitud requiriendo su promoción al Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular, anexando las evidencias de que cumple los requisitos para su promoción de conformidad con la “Guía de procesos de promoción del personal académico titular de la USFQ”.

Para la solicitud, análisis y resolución se seguirá el procedimiento establecido en la Guía referida.

Art. 88. Disposiciones generales para la promoción del personal académico titular.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, la Universidad considerará los siguientes criterios:

- a. Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización académica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros.
- b. La Universidad podrá considerar las horas de participación de su personal académico titular como facilitadores externos o evaluadores del CES o CACES, teniendo en cuenta que:
 - i. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas para la promoción de una categoría a otra;
 - ii. La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;
 - iii. La participación como facilitador externo del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES.
- c. El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de Rector o Vicerrector de la Universidad, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad.
- d. En todos los casos de promoción se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato laboral.

Art. 89. Caso fortuito o fuerza mayor durante procesos de promoción.- Los procesos de promoción en curso o la recepción de solicitudes para la promoción del personal académico titular podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor durante el tiempo que dure la emergencia o sus consecuencias.

CAPÍTULO VII: PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 90. Garantía del perfeccionamiento académico.- El plan de perfeccionamiento elaborado por la Universidad, deberá considerar los requerimientos del personal académico titular, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Son programas de perfeccionamiento, los siguientes:

- a. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e. Los programas posdoctorales; y,
- f. Los demás determinados por la Universidad.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución y constarán en el presupuesto institucional.

Art. 91. Capacitación y actualización docente.- La Universidad diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular, sea directamente o en asociación o convenio con otra u otras instituciones.

SECCIÓN I: PERÍODO SABÁTICO

Art. 92. Periodo Sabático.- El periodo sabático es el permiso de hasta por doce (12) meses, que se otorga al personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo que reúna los requisitos y condiciones previstos en este Reglamento.

Art. 93. Requisitos del periodo sabático.- Para aplicar al permiso de periodo sabático, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer a la Universidad por al menos seis (6) años ininterrumpidos en la categoría de personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo.
- b. Presentar la solicitud a la que se refiere el artículo siguiente, en la que detalle el proyecto que realizará o plan académico que cursará, para su análisis y aprobación.
- c. Haber pasado al menos siete (7) años luego de haber recibido otro período sabático en la USFQ.

Art. 94. Condiciones propias del periodo sabático.- Las condiciones que aplican al permiso de periodo sabático son las siguientes:

- a. Los términos específicos en que se otorga el permiso constará en un documento firmado por el personal académico titular principal y el Rector.
- b. Al terminar el programa, el personal académico titular principal debe presentar el informe y documentos que acrediten el cumplimiento del proyecto o programa.
- c. Al terminar el programa, el personal académico titular principal debe volver a prestar sus servicios en la Universidad por el tiempo mínimo establecido en el convenio suscrito.
- d. En caso de incumplimiento de cualquier término del acuerdo, el personal académico titular principal deberá devolver los valores entregados por la Universidad en calidad de remuneración y cualquier otro concepto, con los respectivos intereses, así como otras penalidades que podrán establecerse en el convenio respectivo.
- e. Se dará prioridad al personal académico titular principal a tiempo completo que no haya hecho uso de este derecho o que no haya recibido previamente becas, permisos o licencias para estudios.

Art. 95. Solicitud de periodo sabático.- La solicitud de periodo sabático contendrá el plan académico sobre los estudios o investigaciones que se van a realizar, debidamente sustentado.

El Comité de Selección y Contratación del Personal Académico Titular elaborará un informe sobre la pertinencia de la solicitud y de la concesión del periodo sabático y lo presentará al Consejo Universitario, que resolverá su otorgamiento o negativa en el plazo máximo de tres (3) meses. Esta decisión no admitirá recurso alguno.

Art. 96. Periodos de recepción, trámite y concesión de la solicitud de periodo sabático.- La solicitud para acceder a la concesión del periodo sabático se presentará y tramitará hasta el mes de junio de cada año. En caso de ser aprobada, el permiso se concederá para que el periodo sabático dé inicio al menos doce (12) meses después de su aprobación, salvo que sea procedente que inicie antes.

Art. 97. Caso fortuito o fuerza mayor para otorgamiento de año sabático.- Los procesos de otorgamiento de periodos sabáticos en curso o la presentación de solicitudes para su otorgamiento, podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor durante el tiempo que dure la emergencia o sus consecuencias.

TÍTULO IV: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

CAPÍTULO I: REGLAS GENERALES APLICABLES AL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Art. 98. Del personal académico no titular.- El personal académico no titular ingresa a la Universidad por selección y contratación del Rector libremente. Por regla general, el proceso de contratación seguirá lo establecido en la “Guía del proceso de selección de personal académico no titular”. La Universidad valorará el crecimiento y desarrollo profesional y académico del personal académico no titular a través de incentivos y estímulos, de conformidad con los procesos de la Universidad.

El personal académico no titular no forma parte del sistema de escalafón y se clasifica en ocasional, invitado, honorario o emérito.

Art. 99 Principios para la selección del personal académico no titular.- La Universidad observará los principios de transparencia y no discriminación en los procesos de selección de su personal académico no titular, buscando la idoneidad de los aspirantes. Un extranjero podrá ser contratado como personal académico no titular, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en este Reglamento.

Art. 100. Requisitos generales de ingreso del personal académico no titular.- Para el ingreso del personal académico no titular a la Universidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución y la Ley;
- c. No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia declarado judicialmente;
- d. En caso de ser extranjero y en caso de prestar los servicios presencialmente, contar con una visa de trabajo o residencia que le faculte para trabajar en el Ecuador. Este requisito deberá ser cumplido de forma previa al ingreso en la USFQ. En caso excepcional se podrá contratar temporalmente al personal mientras tramita su residencia, siendo siempre de su responsabilidad la culminación exitosa del trámite y la obtención de la categoría migratoria necesaria para el tipo de servicio que va a prestar;
- e. Cumplir cualquier requisito que determine la Institución para el respectivo proceso de selección y tipo de personal académico no titular que corresponda, presentando además la documentación solicitada por la Institución; y,
- f. Culminar el proceso de selección exitosamente y cumplir los procesos relacionados con la vinculación a la Institución.

Art. 101. Requisito del título para el personal académico no titular.- El título académico del personal académico no titular, deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a. Debe ser de cuarto nivel o mayor;
- b. Debe estar registrado en la SENESCYT, excepto para el caso de personal académico no titular invitado extranjeros o ecuatorianos no residentes. De encontrarse el título en trámite de registro, la Universidad de acuerdo con las necesidades institucionales, podrá otorgar un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días al seleccionado para que inscriba y registre el título ante la SENESCYT antes de la suscripción del contrato. Mientras se realiza el trámite, se deberá presentar una copia del título debidamente apostillado o legalizado;
- c. El campo amplio del conocimiento del título o títulos de cuarto nivel deberá corresponder a las actividades de docencia y/o investigación que requiere la Universidad;

- d. Todo título de PhD deberá estar inscrito con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- e. El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT que corresponde a estudios realizados en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá para estos efectos a un título de maestría. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

Art. 102. Régimen de dedicación y de contratación del personal académico no titular.- Dependiendo del tiempo de dedicación, la Universidad podrá contratar al personal académico no titular bajo cualquiera de los siguientes regímenes de dedicación:

- a. **A tiempo completo:** son aquellos que trabajan cuarenta (40) horas semanales, las cuales podrán ser distribuidas durante seis (6) días de la semana o por turnos y horarios especiales convenidos por las partes. Excepcionalmente, y previa autorización expresa del Rector, se podrá considerar como personal académico no titular a tiempo completo a aquellos que presten sus servicios en jornadas desde veintiún (21) horas semanales y hasta treinta y nueve (39) horas semanales. Bajo este régimen de dedicación, su contratación es en relación de dependencia;
- b. **A medio tiempo:** son aquellos que trabajan veinte (20) horas semanales. Excepcionalmente, y previa autorización expresa del Rector, se podrá considerar como personal a medio tiempo a aquellos que presten sus servicios en jornadas desde once (11) y hasta diecinueve (19) horas semanales. Bajo este régimen de dedicación, su contratación es en relación de dependencia; o,
- c. **A tiempo parcial:** son aquellos que trabajan hasta diez (10) horas semanales. Bajo este régimen de dedicación su contratación es civil a través de un contrato de servicios profesionales.

Art. 103. Modificación del régimen de dedicación del personal académico no titular- El régimen de dedicación a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial del personal académico no titular podrá modificarse entre estos regímenes, de oficio por el Vicerrectorado o por pedido del personal académico no titular, siempre que exista acuerdo entre las partes para realizarlo, lo cual quedará evidenciado en el correspondiente adendum al contrato de trabajo.

En caso de que la iniciativa de la modificación del régimen de dedicación provenga del Vicerrectorado, deberá ser aceptada por el miembro del personal académico no titular. Solamente las modificaciones del régimen de dedicación provenientes del Vicerrectorado, podrán ser tramitadas por el Departamento de Recursos Humanos.

En ningún caso una modificación del régimen de dedicación pactada como temporal podrá considerarse como un derecho adquirido.

Art. 104. Solicitud de modificación del régimen de dedicación del personal académico no titular.- El miembro del personal académico no titular que así lo requiera, deberá presentar una solicitud escrita y motivada ante el Decano correspondiente en donde explique su necesidad para cambiar de régimen de dedicación.

Esta solicitud deberá ser presentada durante el periodo académico anterior al que se requiera el cambio, o antes.

Si el Decano acepta la petición, debe remitirla al Vicerrectorado para su resolución.

Solamente las peticiones de modificación del régimen de dedicación aceptadas por el Vicerrectorado, podrán ser tramitadas por el Departamento de Recursos Humanos.

En cualquier caso, se suscribirá el acuerdo modificadorio respectivo al contrato de trabajo.

Art. 105. Reglas de exclusividad para el personal no titular.- El personal académico no titular a tiempo completo deberá mantener una relación laboral exclusiva con la Universidad. Por lo tanto, la prestación de servicios educativos por parte de este personal a otras personas naturales o jurídicas, solo podrá realizarse previa autorización escrita del Rector.

El personal académico no titular a medio tiempo o tiempo parcial podrá prestar servicios en otras instituciones de educación superior, a menos que en el contrato con la Universidad se haya pactado exclusividad.

Art. 106. Actividades académicas del personal académico no titular.- Las actividades académicas del personal académico no titular son docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Art. 107. Actividades de docencia del personal académico no titular.- Son actividades de docencia del personal académico no titular las siguientes:

- a. Impartir clases de carácter teórico o práctico, seminarios, talleres, entre otros, en el lugar determinado por la USFQ, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b. Planificar y actualizar los contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c. Diseñar y elaborar material didáctico, así como el syllabus de cada materia a ser impartida según las instrucciones de la Universidad;
- d. Diseñar y elaborar textos, compendios, entre otros;
- e. Atender, orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías, individuales o grupales;
- f. Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g. Llevar a cabo la dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
- h. Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i. Efectuar la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título en cualquier nivel de formación;
- j. Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k. Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l. Participar y organizar debates académicos, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m. Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n. Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- o. Las demás que defina la Universidad según sus necesidades y requerimientos.

Art. 108. Actividades de investigación del personal académico no titular.- Son actividades de investigación del personal académico no titular las siguientes:

- a. Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b. Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c. Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d. Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales o naturales;
- e. Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f. Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local nacional e internacional;
- g. Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, y de alto impacto científico o académico;
- h. Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i. Dirigir o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- j. Realizar actividades de vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
- k. Las demás que defina la Universidad según sus necesidades y requerimientos.

Art. 109. Actividades de vinculación con la sociedad del personal académico no titular.- Las actividades de vinculación con la sociedad del personal académico no titular, promueven la integración entre la Universidades y su entorno social y territorial, para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, y son las siguientes:

- a. Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b. Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c. Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d. Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental, entre otros;
- e. Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f. Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- g. Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h. Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la Universidad, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i. Las demás que defina la Universidad según sus necesidades y requerimientos.

Para que las actividades de vinculación con la sociedad sean consideradas como tal, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y/o productivos.

Art. 110. Actividades de gestión educativa del personal académico no titular ocasional y emérito.- Solo el personal académico no titular ocasional o emérito, ya sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, podrá cumplir ciertas actividades de gestión educativa en función de las necesidades institucionales y previa designación o solicitud expresa del Rector. Estas actividades se limitan a las siguientes:

- a. Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b. Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d. Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e. Desempeñar cargos tales como editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,
- f. Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Art. 111. Carga horaria del personal académico no titular.- La carga horaria del personal académico no titular en cada periodo académico, será la indicada por la Universidad y podrá dividirse en actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad. Podrá contemplar las actividades de gestión si estas le hubieren sido asignadas, en conformidad con este Reglamento.

Art. 112. Régimen general de carga horaria de docencia para el personal académico no titular a tiempo completo en periodos ordinarios y extraordinarios.- El régimen general de carga horaria de docencia para el personal académico no titular a tiempo completo es de doce (12) horas de clases semanales en periodos ordinarios y de seis (6) horas de clase semanales en periodos extraordinarios.

Para completar su régimen de dedicación, el personal académico no titular a tiempo completo deberá dedicar las horas restantes a actividades de investigación, vinculación con la sociedad y capacitación, o gestión educativa cuando corresponda. Las horas de capacitación y vinculación podrán acumularse por el personal académico no titular hasta que concluya el período académico en curso para cumplirlas dentro del período académico extraordinario o sesión de verano.

Art. 113. Régimen general de carga horaria de docencia para personal académico no titular a medio tiempo en periodos ordinarios y extraordinarios.- El régimen general de carga horaria de docencia para el personal académico no titular a medio tiempo es de nueve (9) horas de clases semanales hasta un máximo de doce (12) horas semanales en periodos ordinarios y de seis (6) horas de clase semanales en periodos extraordinarios.

Para completar su régimen de dedicación, el personal académico no titular a medio tiempo deberá dedicar las horas restantes a actividades de investigación, vinculación con la sociedad, capacitación o gestión educativa cuando corresponda. Las horas de capacitación y vinculación podrán acumularse por el personal académico

no titular hasta que concluya el período académico en curso para cumplirlas dentro del período académico extraordinario o sesión de verano.

Art. 114. Carga horaria para otras actividades de docencia del personal académico no titular a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.- El personal académico no titular a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, que imparta clases, deberá dedicar por cada hora de clase, una (1) hora a otras actividades de docencia como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras. Así mismo deberá dedicar tiempo a la semana para atención a estudiantes.

El tiempo restante para completar su régimen de dedicación deberá dedicar a atención a estudiantes, investigación, vinculación según le sea asignado y gestión educativa, si corresponde.

Art. 115. Asignación y modificación de la carga horaria del personal académico no titular.- La Universidad podrá asignar y modificar la carga horaria del personal académico no titular, de acuerdo con la planificación, necesidades institucionales y los resultados de la evaluación del personal académico.

Art. 116. Reestructuración de la carga horaria del personal académico no titular en caso fortuito o fuerza mayor.- Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Rector podrá reestructurar temporalmente la carga horaria del personal académico no titular.

Art. 117. Garantía del perfeccionamiento académico del personal académico no titular.- La Universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para el personal académico no titular considerando sus requerimientos, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán los siguientes:

- a. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c. Los demás determinados por la Universidad.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución y constarán en el presupuesto institucional. La Universidad establecerá los parámetros y procedimientos para que el personal académico no titular los devengue, si fuera el caso.

Art. 118. Capacitación y actualización docente.- La Universidad diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras instituciones.

CAPÍTULO II: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

Art. 119. Requisitos de ingreso del personal académico no titular ocasional.- Además de los requisitos generales, el personal académico no titular ocasional deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a. En el caso de ejercer actividades académicas en carreras o programas de cuarto nivel, acreditar al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.
- b. En el caso de ejercer actividades académicas en el campo de las artes, y no acreditar el título requerido en literal anterior, gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento en los artículos 42 y 43, para el reconocimiento de obras artísticas relevantes, bajo el procedimiento que consta en la “Guía para el reconocimiento de prestigio previo a la contratación de personal académico no titular ocasional en el campo de las artes, honorario e invitado, y personal de apoyo académico en el campo de las artes, y para el otorgamiento de distinciones”.
- c. En el caso ejercer actividades académicas dentro de un programa de doctorado, acreditar grado académico de Doctor, PhD o su equivalente, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, con la leyenda correspondiente.

Art. 120. Régimen de dedicación del personal académico no titular ocasional.- El personal académico no titular ocasional por su régimen de dedicación puede ser contratado a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, según las necesidades y disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Quienes estén cursando un programa doctoral dentro de la Universidad, podrán ser contratados como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

Art. 121. Vinculación del personal académico no titular ocasional a tiempo completo o medio tiempo y tipo de contrato.- Cuando el régimen de dedicación del personal académico no titular ocasional sea a tiempo completo o medio tiempo, su contratación será siempre bajo relación de dependencia en aplicación del Código de Trabajo y del Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares.

Art. 122. Vinculación del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial y tipo de contrato.- Cuando el régimen de dedicación del personal académico no titular ocasional sea a tiempo parcial, su contratación podrá ser mediante un contrato civil de servicios profesionales.

Art. 123. Límite de carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional.- El límite de la carga horaria de docencia para la impartición de clases por parte del personal académico no titular ocasional, será el siguiente:

- a. **Tiempo completo:** máximo veinte (20) horas semanales de clase. Por cada hora de clase, deberán dedicar otra hora para las demás actividades de docencia, como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras.
- b. **Medio tiempo:** máximo diez (10) horas semanales de clase. Por cada hora de clase, deberán dedicar otra hora para las demás actividades de docencia, como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras.
- c. **Tiempo parcial:** máximo seis (6) horas semanales de clase. Por cada hora de clase, deberán dedicar otros treinta y seis (36) minutos para las demás actividades de docencia, como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras.

Si la asignación de horas de clase fuera menor a lo establecido en este artículo, el personal académico no titular ocasional para completar su régimen de dedicación deberá dedicar el tiempo restante a las demás actividades académicas, como investigación y/o vinculación, o a las actividades de gestión educativa, según le sean asignadas.

Art. 124. Actividades del personal académico no titular ocasional.- El personal académico no titular ocasional, ya sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, desempeñará las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que le sean asignadas y, de ser requerido por la Universidad en función de las necesidades de la Institución, las actividades de gestión educativa señaladas en el artículo 72 de este Reglamento.

Art. 125.- Becas y ayudas económicas para el personal académico no titular ocasional.- La Universidad, en conformidad con su disponibilidad presupuestaria, podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico no titular ocasional para la realización de estudios de posgrado, estableciendo las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos su correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la Universidad antes de su jubilación.

CAPÍTULO III: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO

Art. 126. Requisitos del personal académico no titular invitado.- Además de los requisitos generales, el personal académico no titular invitado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. En el caso de ejercer actividades académicas en carreras o programas de cuarto nivel, acreditar al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.

- b. En el caso de no acreditar el título requerido en literal anterior, gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, reconocido por parte del órgano competente y siguiendo el procedimiento previsto en la “Guía para el reconocimiento de prestigio previo a la contratación de personal académico no titular ocasional en el campo de las artes, honorario e invitado, y personal de apoyo académico en el campo de las artes, y para el otorgamiento de distinciones”.
- c. En el caso ejercer actividades académicas dentro de un programa de Doctorado, acreditar grado académico de Doctor, PhD o su equivalente, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, con la leyenda correspondiente.

Art. 127. Vinculación del personal académico no titular invitado.- La contratación del personal académico no titular invitado para la realización de actividades de docencia y/o investigación, independientemente de su régimen de dedicación semanal, podrá ser mediante un contrato civil de servicios profesionales, en conformidad con el artículo 267 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior. Esta contratación no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados o su equivalente en horas. El contrato establecerá el plazo por el que la institución requiera los servicios, las horas de docencia y las demás actividades académicas que realizará el personal contratado bajo esta modalidad, de ser pertinente.

La contratación por máximo veinticuatro (24) meses acumulados o su equivalente en horas no aplica para el personal académico no titular invitado residente en el exterior, así como para el personal académico no titular invitado de programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas y proyectos de investigación.

Art. 128. Excepción de registro de título en SENESCYT.- El único caso en el que no se requiere el registro de título de cuarto nivel en la SENESCYT es para el personal académico no titular invitado que reside en el extranjero. La Universidad solo requerirá una copia del título debidamente apostillada o legalizada o la copia del título acompañada de una certificación de la Institución de Educación Superior que lo emitió que expresamente indique el nivel del título y los datos de su expedición.

Art. 129. Actividades del personal académico no titular invitado.- El personal académico no titular invitado podrá realizar las actividades académicas de docencia, investigación y/o vinculación según le sean asignadas. En ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR HONORARIO

Art. 130. Requisitos del personal académico no titular honorario.- La Universidad podrá contratar como personal académico no titular honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación. Además de los requisitos generales, el personal académico no titular honorario deberá acreditar lo siguiente:

- a. En el caso de ejercer actividades académicas en carreras o programas de cuarto nivel, acreditar al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.
- b. En el caso de no acreditar el título requerido en literal anterior, gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, reconocido por parte del órgano competente y siguiendo el procedimiento previsto en la “Guía para el reconocimiento de prestigio previo a la contratación de personal académico no titular ocasional en el campo de las artes, honorario e invitado, y personal de apoyo académico en el campo de las artes, y para el otorgamiento de distinciones”.
- c. En el caso ejercer actividades académicas dentro de un programa de Doctorado, acreditar grado académico de Doctor, PhD o su equivalente, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, con la leyenda correspondiente.

Art. 131 Régimen de dedicación del personal académico no titular honorario.- El personal académico no titular honorario por su régimen de dedicación puede ser contratado a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, según las necesidades y disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Art. 132. Vinculación del personal académico no titular honorario a tiempo completo o medio tiempo y tipo de contrato.- Cuando el régimen de dedicación del personal académico no titular honorario sea a tiempo completo o medio tiempo, su contratación será siempre bajo relación de dependencia en aplicación del Código de Trabajo y del Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares.

Art. 133. Vinculación del personal académico no titular honorario a tiempo parcial y tipo de contrato.- Cuando el régimen de dedicación del personal académico no titular honorario sea a tiempo parcial, su contratación podrá ser mediante un contrato civil de servicios profesionales.

Art. 134. Límite de carga horaria de docencia del personal académico no titular honorario.- El límite de la carga horaria de docencia para la impartición de clases por parte del personal académico no titular honorario, será el siguiente:

- a. **Tiempo completo:** máximo veinte (20) horas semanales de clase. Por cada hora de clase, deberán dedicar otra hora para las demás actividades de docencia, como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras.
- b. **Medio tiempo:** máximo diez (10) horas semanales de clase. Por cada hora de clase, deberán dedicar otra hora para las demás actividades de docencia, como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras.
- c. **Tiempo parcial:** máximo seis (6) horas semanales de clase. Por cada hora de clase, deberán dedicar otros treinta y seis (36) minutos para las demás actividades de docencia, como preparar y actualizar clases, calificar, atender a estudiantes, entre otras.

Si la asignación de horas de clase fuera menor a los máximos establecidos en este artículo, el personal académico no titular honorario para completar su régimen de dedicación deberá dedicar el tiempo restante a las demás actividades académicas, como investigación y/o vinculación.

Art. 135. Actividades del personal académico no titular honorario.- El personal académico no titular honorario, ya sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, desempeñará las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que le sean asignadas. En ningún caso podrá realizar actividades de gestión educativa.

CAPÍTULO V: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR EMÉRITO

Art. 136.- Del personal académico no titular con la distinción de emérito.- El personal académico no titular con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad. Para el otorgamiento de esta distinción se deberá seguir el procedimiento dispuesto en la "Guía para el reconocimiento de prestigio previo a la contratación de personal académico no titular ocasional en el campo de las artes, honorario e invitado, y personal de apoyo académico en el campo de las artes, y para el otorgamiento de distinciones."

Art. 137. Requisitos del personal académico no titular con la distinción de emérito.- Los requisitos para obtener la distinción de emérito y poder vincularse a la Universidad en calidad de personal académico no titular emérito, son los siguientes:

- a. Ser profesor jubilado;
- b. Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la USFQ;
- c. Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación o creación artística; y,
- d. Los demás requisitos que determine la Universidad según el campo de conocimiento.

Art. 138. Vinculación del personal académico no titular con la distinción de emérito.- El personal académico no titular con la distinción de emérito podrá vincularse a la Universidad cada vez que se justifique la necesidad

institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

Art. 139. Actividades del personal académico no titular con la distinción de emérito.- El personal académico no titular con la distinción de emérito podrá realizar las actividades académicas de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad según les asignadas y, de ser requerido por la Universidad en función de las necesidades de la Institución, las actividades de gestión educativa señaladas en el artículo 72 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI: OTROS CASOS DE CONTRATACIÓN CIVIL

Art. 140. Otros casos de contratación civil.- La USFQ también podrá celebrar contratos civiles relacionados con actividades académicas, entre otros, en los siguientes casos:

- a. Realización de actividades de docencia y/o investigaciones derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;
- b. Realización de actividades de investigación o vinculación en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados;
- c. Realización de actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera de su régimen de dedicación en la USFQ, cuando se traten de los siguientes casos:
 - i. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
 - ii. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;
 - iii. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de su participación;
 - iv. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad; y,
 - v. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.
- d. Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal de apoyo académico;
- e. Realización de actividades de docencia y/o investigación, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo en la USFQ;
- f. Impartición de cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; y,
- g. Realización de actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra y/o de investigación.

TÍTULO V: SISTEMA DE EVALUACIÓN Y LICENCIAS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR

CAPÍTULO I: SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR

Art. 141. Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico titular y no titular en periodos anuales. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente periodo de evaluación, así como de gestión educativa universitaria, de aplicar.

El plan de crecimiento en la carrera y la remuneración del personal académico titular y no titular, estarán atados a los resultados de la evaluación integral, así como del tiempo y el desempeño como docente, de conformidad con lo establecido en la política salarial que aplique el Vicerrectorado.

Art. 142. Órgano administrador de la evaluación del personal académico titular y no titular.- El Comité de Evaluación de Desempeño es el órgano administrativo encargado de organizar, implementar e impulsar la evaluación de desempeño integral del personal académico en conformidad con la “Guía de Evaluación del Personal Académico” y definir cualquier acción pertinente. Para la realización del proceso de evaluación

integral de desempeño, se difundirán los propósitos y procedimientos a utilizarse, así como se asegurará de la claridad, rigor y transparencia en su diseño e implementación.

Art. 143. Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral de desempeño son los siguientes:

- a. Autoevaluación: Es la evaluación que realiza el propio personal académico sobre su trabajo y desempeño académico.
- b. Coevaluación: Es la evaluación que realizan dos (2) pares académicos y autoridades académicas de la Universidad al personal académico de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Las actividades de gestión educativa serán evaluadas por la instancia que se defina en la Guía correspondiente.
- c. Heteroevaluación: Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación y los parámetros a considerar en la evaluación, serán establecidos en la Guía correspondiente. Para la evaluación se tomarán en cuenta las actividades que realiza el personal académico en el periodo evaluado.

Art. 144. Impugnación.- El personal académico podrá impugnar los resultados de la evaluación integral de desempeño ante el Comité de Evaluación de Desempeño en el plazo de cinco (5) días desde su notificación. Este órgano, en el plazo de treinta (30) días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre esta resolución no cabrá recurso alguno.

Art. 145. Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.- La Universidad llevará expedientes de las evaluaciones realizadas.

Los resultados de la evaluación integral de desempeño servirán a la Universidad para otorgar estímulos, decidir sobre la renovación o extensión de contratos y para los efectos determinados en el artículo 15 del Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico.

CAPÍTULO II: LICENCIAS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR

Art. 146. Licencias para el personal académico titular y no titular.- La Universidad podrá conceder licencias con o sin remuneración al personal académico titular y no titular, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, bajo las condiciones establecidas por la Institución en cada caso.

Concluida la licencia, el personal académico se reintegrará a sus labores en la Universidad, en las mismas condiciones anteriores al goce de la respectiva licencia, salvo pacto en contrario.

Art. 147. Licencias ordinarias.- La Universidad podrá otorgar licencias ordinarias al personal académico titular y no titular, las cuales serán remuneradas, con las siguientes finalidades:

- a. Participar en procesos de capacitación profesional;
- b. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años; y,
- c. Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses.

Art. 148. Licencias extraordinarias.- La Universidad podrá otorgar licencias extraordinarias al personal académico titular y no titular, las cuales podrán o no ser remuneradas, y constarán en un documento suscrito por el Rector y el personal académico, en donde se establezcan las condiciones de la misma. Se podrá otorgar licencia extraordinaria con las siguientes finalidades, entre otras:

- a. Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados. Esta licencia será otorgada de conformidad con las necesidades de la Universidad y podrá ser remunerada o no, total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios o a través de una beca de estudios;
- b. Participar como miembro académico del CES o del CACES.

Si la licencia se concede sin remuneración, por el tiempo de vigencia de tal licencia, se entenderá suspendida la relación laboral y la Universidad no deberá sufragar remuneraciones, aportaciones, beneficios de orden

social y demás beneficios de ley; y, no será responsable de accidentes y/o enfermedades que pueda sufrir el personal académico.

Tampoco se generará antigüedad por el tiempo que dure la licencia y no existirá la obligación de continuar con la provisión de otros servicios de orden social que otorgue la Universidad a sus trabajadores ordinariamente.

Art. 149. Caso fortuito o fuerza mayor para otorgamiento de licencias extraordinarias.- Los procesos de otorgamiento de licencias extraordinarias para el personal académico en curso o la presentación de solicitudes para su otorgamiento, podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor durante el tiempo que dure la emergencia o sus consecuencias.

TÍTULO VI: DEL PERSONAL DE APOYO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I: DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

SECCIÓN I: GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 150. Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico es el personal que presta ayuda en las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad y no son parte del personal académico.

El personal de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones del representante del estamento administrativo al Consejo Universitario, será considerado como personal administrativo.

SECCIÓN II: REQUISITOS GENERALES DE INGRESO Y TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 151. Requisitos generales de ingreso del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico que ingrese a la Universidad deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b. No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
- c. Tener título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en la SENESCYT, de conformidad con la normativa vigente; y,
- d. Los demás requisitos que establezca la Universidad.

Art. 152. Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. También realizan funciones de apoyo los estudiantes o graduados asignados como ayudantes de cátedra y de investigación.

Art. 153. Técnicos docentes.- Son técnicos docentes quienes apoyan las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realización de tutorías de prácticas preprofesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Para ser técnico docente de la Universidad se deberá acreditar los siguientes requisitos específicos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
- b. Los demás que determine la Universidad.

Art. 154. Técnicos de investigación.- Son técnicos de investigación quienes apoyan a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la Universidad se deberá acreditar los siguientes requisitos específicos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT; y,

- b. Los demás que determine la Universidad.

Art. 155. Técnicos de laboratorio.- Son técnicos de laboratorio quienes asisten en la enseñanza, facilitan, asesoran, investigan o coadyuvan al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.

Para ser técnico de laboratorio de la Universidad se deberá acreditar los siguientes requisitos específicos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT; y,
- b. Los demás que determine la Universidad.

Art. 156. Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.- Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes pueden impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel y apoyar en las asignaturas, cursos o equivalentes en programas de cuarto nivel.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artista docente de la Universidad se deberá acreditar los siguientes requisitos específicos:

- a. Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT,
- b. De no contar con título de tercer nivel, contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la Comisión Interinstitucional establecida en los artículos 42 y 43 de este Reglamento, para el reconocimiento de obras artísticas relevantes, bajo el procedimiento que consta en la “Guía para el reconocimiento de prestigio previo a la contratación de personal académico no titular ocasional en el campo de las artes, honorario e invitado, y personal de apoyo académico en el campo de las artes, y para el otorgamiento de distinciones”; y,
- c. Los demás que determine la Universidad.

Art. 157. Vinculación del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico será contratado por el Rector, según las necesidades y capacidad presupuestaria de la Universidad. Su contratación será en relación de dependencia cuando su régimen de dedicación sea a tiempo completo o medio tiempo. También podrá ser contratado a través de un contrato civil de servicios profesionales, cuando su régimen de dedicación sea a tiempo parcial y no supere las diez (10) horas semanales.

Art. 158. Mecanismos de estímulos para el personal de apoyo académico.- La Universidad podrá establecer mecanismos de estímulos para el personal de apoyo académico, a fin de promover la capacitación, perfeccionamiento o publicación de obras del personal técnico docente, técnico de investigación, técnico de laboratorio y técnico en el campo de las artes o artistas docentes.

CAPÍTULO II: AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN

Art. 159. Ayudantes de cátedra o de investigación.- Son ayudantes de cátedra o de investigación aquellos estudiantes o graduados que asisten a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de este. Dependiendo de las actividades que realicen, los ayudantes pueden ser de cátedra o de investigación. Los ayudantes de cátedra o de investigación no sustituyen ni reemplazan al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

La solicitud y contratación de los ayudantes de cátedra o de investigación se rige por las reglas establecidas en la “Guía para solicitud y contratación de ayudantes de cátedra o de investigación”.

Las ayudantías de cátedra o de investigación no son pasantías. La actividad de los ayudantes se reconocerá como prácticas preprofesionales solamente cuando el régimen aplicable a cada carrera lo permita.

Art. 160. Requisitos de los ayudantes de cátedra o de investigación.- Los ayudantes de cátedra o de investigación deben cumplir los requisitos determinados en la Guía referida para tener esta calidad.

TÍTULO VII: DISTINCIONES

Art. 161. Distinciones.- La Universidad podrá otorgar distinciones a favor de nacionales o extranjeros, en conformidad con los artículos determinados en este título y de acuerdo con las disposiciones de la “Guía para

el reconocimiento de prestigio previo a la contratación de personal académico no titular ocasional en el campo de las artes, honorario e invitado, y personal de apoyo académico en el campo de las artes, y para el otorgamiento de distinciones”.

Art. 162. Distinción de profesor y/o investigador emérito.- Esta distinción se podrá otorgar a un profesor y/o investigador jubilado que ha prestado servicios por un periodo mínimo de quince (15) años como personal académico titular en la USFQ y que posea un destacado historial académico de docencia, investigación o creación artística.

Art. 163. Distinción de *Adjunct Professor*.- Esta distinción se podrá otorgar a una persona que trabaja para un organismo, entidad o institución pública o privada nacional o extranjera, o en el libre ejercicio de su profesión, o que trabaja para otra institución de educación superior extranjera, en reconocimiento a sus méritos docentes, de investigación o de vinculación con la sociedad en el ámbito académico, y/o por sus valiosos aportes o participación activa con la Universidad.

Art. 164. Distinción de reconocimiento honorífico.- Esta distinción se podrá otorgar a favor de personas que han realizado contribuciones notorias a la educación, a las artes, a las letras o al desarrollo científico, o que con su gestión o trabajo han aportado al mejoramiento de las condiciones de vida en el Ecuador o en el mundo; o que han realizado aportes o servicios significativos para la Universidad.

Art. 165. Título de Doctor Honoris Causa.- El título de Doctorado Honoris Causa es el máximo título honorífico que concede la Universidad a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, con méritos excepcionales por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras o al desarrollo científico; a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad, así como a aquellas personas que han prestado servicios relevantes para la Universidad.

El título de Doctor Honoris Causa no equivale al grado académico de doctor PhD o su equivalente definido en el artículo 121 de la Ley de Orgánica de Educación Superior.

Para el otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa se deberán atender las reglas y seguir el procedimiento previsto en el “Reglamento para el otorgamiento de títulos de Doctor Honoris Causa de la USFQ”.

Art. 166. Limitaciones de las distinciones.- Ninguna distinción concedida por la Universidad implica el otorgamiento de un título académico. Las distinciones indicadas única y exclusivamente tienen los efectos previstos en el Reglamento o Guía respectiva.

Las distinciones previstas, no implican vinculación ni civil, ni laboral alguna del beneficiario con la Universidad. Tal vinculación existirá solamente en la medida en que la Universidad y la persona suscriban el contrato respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos que apliquen. Las distinciones concedidas tampoco generan una obligación para la USFQ de contratar a la persona beneficiaria de la distinción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para que el personal académico no titular acceda a la titularidad, debe obligatoriamente ganar el respectivo concurso público de merecimientos y oposición.

SEGUNDA.- El personal académico titular y no titular que ejerza actividades de docencia o investigación dentro de un programa de doctorado ofertado por la Universidad debe tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. El título debe estar registrado en la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”.

TERCERA.- En conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, al menos el cincuenta por ciento (50%) del personal académico deberá tener una dedicación a tiempo completo respecto a la totalidad de la planta docente de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

SEGUNDA.- Las disposiciones relativas a caso fortuito o fuerza mayor contempladas en este Reglamento, regirán sobre cualquier otra disposición de la Universidad, en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Personal y Escalafón de la USFQ aprobado el 11 de mayo de 2016 por el Consejo Universitario y el Manual del Personal de la USFQ aprobado el 10 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento regirá a partir del momento de su aprobación por parte del Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación en la página *web* de la Universidad.